

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO. **PATRIMONIO** ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE. HARRY **GERARDO** RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN **GUADALUPE** GONZÁLEZ MARTÍN. DAFNE **CELINA** OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - -

#### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de junio del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador, y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

0.5.



Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 22 de junio del año en curso, se presentó ante este Congreso la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador, y Secretaria General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

Acciones de modernización del transporte en Yucatán

Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible

P.S.









Es innegable que las características de demanda urbana de movilidad están en gran medida condicionadas por la disposición de las actividades urbanas en el espacio y por el diseño concreto de la ciudad y de cada uno de sus elementos (Pozueta, 2005)¹.

En línea con lo anterior, desde el inicio de esta administración se ha trabajado en la construcción de un nuevo sistema de transporte integral, que, de primera mano, se materializó en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible (SIMMAS), el cual fue creado mediante el Decreto 419/2021 que reformó el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

El SIMMAS se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el 11. "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" y la meta 11.2 "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad".

El SIMMAS tiene como pilares el contar con unidades o autobuses modernos que además de brindar comodidad y seguridad a las personas, también sean amigables con el medio ambiente. Aunado a lo anterior, contempla elementos de accesibilidad para todas las personas con alguna discapacidad, ya sea visual, auditiva, motriz o intelectual. Otro elemento de suma relevancia es contar con operadores de transporte certificados que permitan otorgar un servicio de calidad a las personas. Finalmente, como punto medular, pugna por fomentar la innovación tecnológica, compuesta, principalmente, por tres ejes, el primero, el Centro de Control y Monitoreo (CCM) y el segundo integrado por el Sistema de Recaudo Electrónico (SRE). Cabe señalar que el SIMMAS parte de la premisa de contar con Infraestructura Vial y Urbana accesible y que priorice la pirámide de movilidad a fin de hacer del transporte público una herramienta de movilidad competitiva, asequible y sustentable, con lo cual se integra el tercer eje de este sistema.

En línea con lo anterior, en la aplicación del SIMMAS, se ha hecho patente la utilidad y practicidad de cada uno de los ejes de dicho sistema, por ejemplo, el Centro de Control y Monitoreo ha permitido optimizar las programaciones del servicio de autobuses atendiendo al comportamiento de la demanda.

Por su parte, la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico ha brindado mayor comodidad y seguridad a los usuarios, además de otorgar un mejor control en los ingresos del sistema y ha fortalecido también la transparencia y eficiencia en el uso de estos.

Finalmente, la infraestructura vial y urbana completará el funcionamiento del SIMMAS, adaptando la vialidad a calles con diseño universal que contemplen la infraestructura para la mejora de la intermodalidad, la priorización del transporte público y la adaptabilidad para contar con múltiples rutas eléctricas.

Cabe destacar que, en el ámbito federal también se está dando impulso a la movilidad en la región sur-sureste del país con el proyecto del Tren Maya. Este proyecto, conforme a lo publicado en el sitio

<u>S</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pozueta, Julio (2005) «Situación y perspectivas de la movilidad en las ciudades. Visión general y el caso de Madrid», Cuadernos de Investigación Urbanística 45, pp. 5-84. Madrid. Instituto Juan de Herrera. Recuperado de: http://polired.upm.es/index.php/ciur/article/view/260/255





web oficial, busca mejorar la calidad de vida de las personas, cuidar el ambiente y detonar el desarrollo sustentable.

Hasta el momento se sabe que el Tren maya tendrá una ruta de alrededor de 1,500 km, que pasará por los estados de Chiapas. Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, conectando desde los centros turísticos hasta las comunidades rurales y que Yucatán será la entidad con más municipios conectados por el Tren Maya, destacando que Mérida, Kanasín y Umán se encuentran actualmente entre los municipios en la ruta del Tren maya.

Principal provecto estratégico "IETRAM y Obras Complementarias"

El "IETRAM y Obras Complementarias" es un proyecto innovador y único en América Latina que implementará, al menos, tres rutas eléctricas de transporte público en el estado, con la construcción de infraestructura complementaria que permitirá su correcto funcionamiento. Este provecto además de beneficiar al ciudadano, con la mejora en las condiciones de movilidad, es un fuerte elemento que sentará un precedente en la reducción de contaminantes en el estado.

De manera adicional, el "IETRAM y Obras Complementarias", a través de una ampliación en los alcances del transporte público, fortalecerá el proyecto del Tren Maya, conectando las estaciones en los municipios de Kanasín, Umán y la ciudad de Mérida.

Recientemente, Yucatán refrendó su compromiso con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible con la "Agenda 2040. Unidos para seguir transformando Yucatán", en ese sentido, "IETRAM y Obras Complementarias" se alinea a los objetivos de este esfuerzo a través del eje "Yucatán que cuida al planeta de manera responsable" donde la estrategia a seguir será la de "Fomentar sistemas de movilidad urbana sustentable".

La implementación del proyecto "IETRAM y Obras Complementarias" requiere de una inversión de 2.933 millones de pesos incluyendo recursos vinculados al financiamiento para la constitución de fondos de reserva y hasta 0.15% para gastos de contratación, que únicamente se pueden lograr mediante un trabajo coordinado. Siendo que este proyecto atraerá inversión al estado, por la parte federal, de alrededor de 663 millones de pesos, y, por la parte privada, de aproximadamente 535 millones de pesos.

Características del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias"

El "IETRAM y Obras Complementarias" traerá consigo beneficios directos e indirectos para la sociedad, en primer lugar porque conectará con alrededor de cien rutas de transporte público, en 137 colonias, beneficiando de manera directa a más de 136 mil personas, cerca de 200 mil de manera indirecta, y a más de 20 mil trabajadores, brindando más de veinticinco mil viajes al día.

El proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", además de la construcción de las obras de infraestructura para la implementación del "IETRAM", contempla el desarrollo de obras complementarias para armonizar el funcionamiento de este proyecto con el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible (SIMMAS) y el Tren Maya. Las obras en comento se dividen en tres componentes:





#### "IETRAM"

Uno de los principales efectos positivos de la aplicación del proyecto es que configura un primer paso para que Yucatán sustituya el uso de los combustibles fósiles, combatiendo así las secuelas del cambio climático de forma directa al dejar de emitir alrededor de 800 toneladas anuales de dióxido de carbono, equivalentes al dióxido de carbono absorbido por más de 13 mil árboles a lo largo de 10 años.

Asimismo, serán aprovechados los derechos de las vías ferroviarias ya existentes, con transformadores, patio de carga, cargadores en ruta (pantógrafos) y obra eléctrica o mecánica. Las obras y acciones a realizar tendrán un impacto en alrededor de ciento veinte kilómetros, donde se pretende realizar lo siguiente:

- Más de 100 kilómetros de vías preferentes para transporte eléctrico de pasajeros, conectando las arterias principales de la zona metropolitana con el centro de Mérida, que serán una extensión del Tren Maya en las estaciones de los municipios de Kanasín y Umán.
- Carriles preferentes para un mejor rendimiento de los autobuses eléctricos.
- Cruces seguros para priorizar la accesibilidad.
- Rehabilitación de banquetas para optimizar la movilidad peatonal.
- Al menos 3 cargadores de carga rápida tipo pantógrafo a lo largo de las rutas.
- Al menos 8 cargadores de carga lenta en el patio de encierro/carga de los autobuses.

### La construcción de al menos dos ejes estructurantes con una longitud de 105 km

Este componente resuelve los problemas de movilidad de los ciudadanos que realizan transbordos en el centro de Mérida para continuar en la ruta en que se encuentran. Esto se traduce en ahorro de tiempo y dinero para cada uno de los usuarios que se encuentran en esta situación. También se logra la creación de cruces seguros, espacios para paraderos y seguridad para peatones.

Se conectarán diversos puntos de la Zona Metropolitana de Mérida, facilitando la comunicación de las diferentes rutas de transporte público y haciendo los traslados más rápidos y eficientes. Este componente incluirá las siguientes obras:

- Reestructuración o extensiones de banquetas, incluyendo rampas para personas con discapacidad, con el fin de brindar prioridad al peatón y eliminar las barreras estructurales.
- Restructuración de carriles y camellones para lograr la convivencia adecuada de todos los medios de transporte.
- Construcción de pozos pluviales a fin de disminuir el riesgo de inundaciones y brindar calles en condiciones adecuadas para el uso amable de peatones, así como más ágiles y eficientes para el transporte.
- Colocación de parabuses en los lugares donde exista espacio suficiente para permitir la convivencia de peatones, personas en sillas de ruedas y el elemento físico de resguardo en los paraderos.
- Implementación de cruces seguros en las intersecciones más transitadas.
- Construcción de al menos 2 Centros de Transferencia Modal (CETRAMS) y al menos dos puentes peatonales, que serán acompañados con sus respectivas laterales y bahías.

.S. <sub>5</sub>









### Construcciones y modificaciones para la operatividad de la zona centro en relación con el SIMMAS

Se brindará seguridad al peatón con la construcción y modificación de obras de sustentabilidad ambiental, infraestructura ciclista, estacionamientos y bahías que generen corredores que impulsen el desarrollo económico de la zona. Lo anterior permitirá a la población una mejor conectividad entre las plazas y lugares más icónicos del centro histórico de Mérida, tales como el Parque Santa Ana, el Parque Santa Lucía, la Plaza Grande, la Plancha, entre otros.

Beneficios del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias"

En la actualidad, una de las prioridades de las ciudades mexicanas radica en la dotación y construcción de infraestructura vial y urbana con un diseño integral con el objetivo de generar ciudades más humanas e incluyentes y mejorar la movilidad urbana sustentable.

En este sentido, el proyecto "IETRAM y Obras Complementarias" contempla el desarrollo de la primera ruta eléctrica en todo el sureste, que además incluye elementos que incentivarán un uso más armónico de las calles y permitirán una movilidad segura, resiliente, inclusiva y sustentable.

Asimismo, contempla la transición al uso de energías más amigables con el medio ambiente. El Inventario 2021 de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de Yucatán, estimó que el sector transporte representa el 29% de las emisiones totales del estado. En respuesta a este diagnóstico, el SIMMAS pretende diseñar la puesta en marcha de nuevas rutas de transporte público donde circularán autobuses eléctricos, con el objetivo de reducir las emisiones generadas por el sector transporte.

El proyecto "IETRAM y Obras Complementarias" abonará al desarrollo del proyecto del Tren Maya, sumando infraestructura vial en la Zona Metropolitana de Mérida para optimizar la movilidad interna en el estado y externa hacia otras entidades, que sea accesible, incluyente y sostenible.

A su vez, la interrelación de los proyectos incrementará la conectividad en la península de Yucatán, permitiendo mover carga y pasajeros de una manera eficiente y sustentable.

#### Impacto ecológico

El cambio climático, la huella ecológica y el incremento constante de la demanda de energía son factores clave que han impactado en diversas industrias, motivándolas a desarrollar e implementar nuevas y más eficientes tecnologías orientadas a la sustentabilidad frente a los problemas energéticos y de contaminación.

Tal es el caso de la industria automotriz, la cual históricamente ha empleado los combustibles fósiles como sistema de propulsión, es decir para impulsar los motores de sus vehículos de combustión interna de gasolina o bencina.

En la actualidad, los combustibles fósiles comprenden el 80% de la demanda de energía primaria a nivel mundial y el sistema energético es la fuente de aproximadamente dos tercios de las emisiones globales de CO2, aunque no es solo requerido en el sector automotriz. Estos combustibles son

P.S.

To the second

Thereof





extremadamente ineficientes y contaminantes, sobre todo en lo que respecta a la calidad del aire interior en muchos países.<sup>2</sup>

Ahora bien, volviendo al tema del transporte, a nivel nacional, el sector transporte es el que más energía consume, como ocurre también a nivel internacional y, en años recientes, ha representado más del 46% del total y presenta un crecimiento a ritmo constante. Este sector incluye la demanda energética de los vehículos de motor que circulan por tierra, aire y agua. Destacando que el sector de autotransporte carretero demanda el 90% de la energía del sector transporte, situación que no ha cambiado en más de dos décadas.<sup>3</sup>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas si la proporción actual de consumo de combustibles fósiles se mantiene y la demanda energética se duplica para 2050, además de la disminución de la calidad del aire, las emisiones superarán enormemente la cantidad de carbono que se puede emitir si se ha de limitar el aumento medio de temperatura a nivel mundial a 2°C, con las desastrosas consecuencias climáticas que esto traería para el planeta.<sup>4</sup>

Respecto al tema de la calidad del aire en Yucatán, en el 2019, el estado se ubicaba en la posición 25 entre las entidades federativas, pues registró 17.4 PM2.5 microgramos por metro cúbico<sup>5</sup>, destacando que esta contaminación puede incluir sustancias químicas orgánicas, polvo, hollín y metales provenientes de automóviles, camiones, fábricas, quema de madera y otras actividades.<sup>6</sup>

En este tenor, una alternativa al uso de combustibles fósiles es la adopción de vehículos eléctricos o híbridos, pues son más amigables con el medio ambiente, ya que generan menos emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Por lo anterior, se considera imperante que la inversión que se realice en el transporte en el estado considere la adopción de vehículos eléctricos y funja como ejemplo, tanto para los yucatecos como para el resto del país, en la adopción de tecnologías que disminuyan la huella de carbono y la emisión de otros gases del transporte público.

B

Gerand

· 7

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. El papel de los combustibles fósiles en un sistema energético sostenible. Recuperado de Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-los-combustibles-fosiles-en-un-sistema-energetico-sostenible#:~:text=Los%20combustibles%20f%C3%B3siles%20comprenden%20el,emisiones%20glob ales%20de%20CO2.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía con Información del SIE de la SENER "Consumo de Energía del Sector Transporte por Modalidad, 1990-2017 Figura 15 https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5585823&fecha=07/02/2020#gsc.tab=0

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas. El papel de los combustibles fósiles en un sistema energético sostenible. Recuperado de Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-los-combustibles-fosiles-en-un-sistema-energetico-sostenible

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019). Indicadores de Bienestar por entidad federativa. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/app/bienestar/

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> California Office of Environmental Health Hazard Assessment (2022). ¿Qué es PM 2.5? Recuperado de

https://oehha.ca.gov/calenviroscreen/indicator/pm25#:~:text=La%20materia%20particulada%20o%20PM,grosor%20de%20un%20cabello%20humano.





### Aplicabilidad del financiamiento para el proyecto "IETRAM y Obras Complementarias"

El objetivo de los financiamientos es destinarse a inversiones públicas productivas que, de manera directa o indirecta, generen un beneficio social. El proyecto "IETRAM y Obras Complementarias" se integra por acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, como es el caso de las vías públicas, para mejorar el derecho humano de los y las yucatecas a la movilidad, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Finalmente, esta inversión pública productiva resulta un factor multiplicador de desarrollo económico y social, al estar alineada con el proyecto federal del Tren Maya y que, de manera conjunta, resultará en el andamiaje de una movilidad para los procesos de expansión de las actividades productivas.

..."

Es preciso mencionar que con la iniciativa referida, se adjuntaron los estados financieros dictaminados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del ente público Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la misma iniciativa, propone reformar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para modificar el monto contemplado en el rubro de "ingresos derivados de financiamientos", el cual fue publicado el pasado 30 de diciembre de 2021 mediante decreto 440/2021, cuyo objeto fue establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública estatal, durante el ejercicio fiscal 2022.

**SEGUNDO.** En consecuencia, en sesión de la diputación permanente celebrada en fecha 23 de junio del año que transcurre, se turnó la iniciativa mencionada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida en fecha 24 de junio del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

Ø5.

2

Gerark





#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa que nos concierne, fue presentada en ejercicio de la facultad que se le concede al Poder Ejecutivo para iniciar leyes o decretos, señalado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo no podemos eludir lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado, donde se le atribuye también al Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto de la citada ley, presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento y financiamiento neto en los términos que señale la misma.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en particular, toda vez de que se trata de una solicitud de autorización por parte del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso para contratar un financiamiento; así como la afectación de los ingresos del Estado.

SEGUNDA. Puntualizado lo anterior, tenemos que la iniciativa en estudio presenta una solicitud por parte del Poder Ejecutivo del Estado para que este H. Congreso del Estado con el propósito de contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana; le otorgue autorización para afectar ingresos y

State

05.



derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y en consecuencia se modifique la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Bajo ese contexto, tenemos que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

P.S.





De tal disposición constitucional, se destaca lo estipulado en el párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esa misma disposición se trascribe en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

En ese sentido, nos avocaremos a la solicitud de autorización, por tanto, primeramente es necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva", así como por "entes públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;"

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa, se extrae que se requiere la solicitud de autorización para poder contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos

TRAPE !

>-





00/100 M.N.), y se justifica que se destinará para la implementación del proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", para el cual se requiere de una inversión de 2,933 millones de pesos, incluyendo recursos vinculados al financiamiento para la constitución de fondos de reserva y hasta 0.15% para gastos de contratación, que únicamente se pueden lograr mediante un trabajo coordinado.

Este proyecto, se presenta como un proyecto innovador y único en América Latina, el cual implementará, al menos, tres rutas eléctricas de transporte público en el Estado, con la construcción de infraestructura complementaria que permitirá su correcto funcionamiento beneficiando de esta manera al ciudadano, con la mejora en las condiciones de movilidad, además, que con esto, será un fuerte elemento que sentará un precedente en la reducción de contaminantes en el Estado.

Con este proyecto denominado "IETRAM y Obras Complementarias", además de la construcción de las obras de infraestructura para la implementación del "IETRAM", a su vez se contempla el desarrollo <u>de otras obras complementarias</u> para armonizar el funcionamiento del mismo proyecto con el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible (SIMMAS), así como con el Tren Maya. Por tal razón, las obras a realizar, que se señalan en la iniciativa que nos atañe, se dividen en tres componentes, mencionándose los siguientes:

El "IETRAM", que se presenta como uno de los principales efectos positivos de la aplicación del proyecto, ya que sería el primer paso para que Yucatán sustituya el uso de los combustibles fósiles, lo que conlleva una medida a favor del medio ambiente al dejar de emitir alrededor de 800 toneladas anuales de dióxido de carbono, equivalentes al dióxido de carbono absorbido por más de 13 mil árboles a lo largo de 10 años.

25.

Grand





Para la aplicación de dicho proyecto, se pretenden aprovechar los derechos de las vías ferroviarias ya existentes, con transformadores, patio de carga, cargadores en ruta (pantógrafos) y obra eléctrica o mecánica. Asimismo, señala el Ejecutivo Estatal en su exposición de motivos, que las obras y acciones a realizar tendrán un impacto en alrededor de ciento veinte kilómetros, donde se pretende realizar lo siguiente:

- Más de 100 kilómetros de vías preferentes para transporte eléctrico de pasajeros, conectando las arterias principales de la zona metropolitana con el centro de Mérida, que serán una extensión del Tren Maya en las estaciones de los municipios de Kanasín y Umán.
- Carriles preferentes para un mejor rendimiento de los autobuses eléctricos.
- Cruces seguros para priorizar la accesibilidad.
- Rehabilitación de banquetas para optimizar la movilidad peatonal.
- Al menos 3 cargadores de carga rápida tipo pantógrafo a lo largo de las rutas.
- Al menos 8 cargadores de carga lenta en el patio de encierro/carga de los autobuses.

De igual manera destaca la construcción de al menos dos ejes estructurantes con una longitud de 105 km, con este componente se resolverían los problemas de movilidad de los ciudadanos que realizan transbordos en el centro de Mérida para continuar en la ruta en que se encuentran. Lo que implicaría un ahorro de tiempo y dinero para cada uno de los usuarios que se encuentran en esta situación. Lo que a su vez, también conllevaría la creación de cruces seguros, espacios para paraderos y seguridad para peatones.

· ·





Con dicha construcción, de acuerdo con la iniciativa, se conectarán diversos puntos de la Zona Metropolitana de Mérida, facilitando la comunicación de las diferentes rutas de transporte público y haciendo los traslados más rápidos y eficientes. Para la implementación de dicha obra se requerirá también de las siguientes:

- Reestructuración o extensiones de banquetas, incluyendo rampas para personas con discapacidad, con el fin de brindar prioridad al peatón y eliminar las barreras estructurales.
- Restructuración de carriles y camellones para lograr la convivencia adecuada de todos los medios de transporte.
- Construcción de pozos pluviales a fin de disminuir el riesgo de inundaciones y brindar calles en condiciones adecuadas para el uso amable de peatones, así como más ágiles y eficientes para el transporte.
- Colocación de parabuses en los lugares donde exista espacio suficiente para permitir la convivencia de peatones, personas en sillas de ruedas y el elemento físico de resguardo en los paraderos.
- Implementación de cruces seguros en las intersecciones más transitadas.
- Construcción de al menos 2 Centros de Transferencia Modal (CETRAMS) y al menos dos puentes peatonales, que serán acompañados con sus respectivas laterales y bahías.

Aunado con lo anterior, también se prevén por demás construcciones y modificaciones para la operatividad de la zona centro en relación con el SIMMAS, con el propósito de brindar seguridad al peatón con la construcción modificación de obras de sustentabilidad ambiental, infraestructura ciclista, estacionamientos y bahías que generen corredores que impulsen el desarrollo

QS.



económico de la zona. Lo anterior, se menciona en la iniciativa, con el propósito de permitir a la población una mejor conectividad entre las plazas y lugares más icónicos del centro histórico de Mérida, tales como el Parque Santa Ana, el Parque Santa Lucía, la Plaza Grande, la Plancha, entre otros.

Entretanto, tenemos que el objetivo de los financiamientos es destinarse a inversiones públicas productivas que, de manera directa o indirecta, generen un beneficio social, siendo que de la relación de obras que se pretenden realizar como parte de la implementación del proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", se observa que se integra por acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, como es el caso de las vías públicas, lo que reincide en la mejora del derecho humano de los y las yucatecas a la movilidad, tal y como lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por ello, esta inversión pública productiva resultaría un factor multiplicador de desarrollo económico y social para el Estado.

**TERCERA.** Continuando con el análisis, no podemos eludir los requisitos que los entes públicos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación del financiamiento es mayor a la de un año, toda vez que se menciona como plazo de pago 20 años, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala los siguientes requisitos:

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

25.

Heren





<u>V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.</u>

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

Además de lo anterior, en la legislación local en el artículo 11, se especifica que el ente público interesado además, deberá adjuntar <u>sus estados financieros</u> <u>del ejercicio fiscal más reciente</u>, dictaminados y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por tanto, teniendo como referencia las disposiciones antes citadas, se procedió a verificar si la iniciativa que nos atañe cumple con los requisitos de ley, para tal efecto se presenta el siguiente cuadro para mejor muestra:

MONTO	PLAZO PARA CONTRATAR	DESTINO DE LOS RECURSOS	GARANTÍA	FUENTE DE PAGO	ESTADOS FINANCIEROS
Hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	A partir de la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre de 2023.	Para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana.	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán de los recursos del Fondo General de Participaciones.	Un porcentaje de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal o hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	Si se presentaron los correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2021.



P.S.





En virtud de los documentos presentados se puede advertir que se cubren los elementos necesarios que permiten a esta comisión dictaminar favorablemente la solicitud.

Sin embargo, no por lo anterior, omitiremos lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley federal, el cual señala que toda autorización de financiamiento, se debe de cumplir un requisito previo, consistente en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, por ello, de manera adjunta con la iniciativa se debe realizar un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al techo de endeudamiento solicitado.

Por lo tanto, respecto a la autorización de la afectación de las aportaciones como fuente de pago del financiamiento, es importante remitirnos a lo contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal, que es el instrumento jurídico normativo que regula la operación y el ejercicio de los Fondos de Aportaciones Federales, siendo que en su artículo 25 establece que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley para los diversos Fondos, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyos dos componentes son: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), mismos que pueden utilizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

A Market

 $\supset$ .





Continuando en esa misma vertiente, podemos evidenciar que la iniciativa cumple a su vez, con las bases y lineamientos que establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra señala:

"Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda."

No podemos dejar de mencionar, que en ese mismo sentido se encuentra nuestro marco normativo local en la materia; ya que como se puede apreciar en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se faculta al Congreso del Estado para autorizar la afectación, como





fuente de pago o garantía, de los derechos o flujos derivados de ingresos locales, del derecho o los ingresos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales o de cualquier otro derecho e ingreso susceptible de afectación que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

Lo anterior, previa evaluación y análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, que podrá realizarse a través de la ley de ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Para fortalecer lo anterior, también la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2, fracción VIII, que la responsabilidad hacendaria y financiera se deberá sujetar a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo tanto, en todo momento se deben observar tales principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, las cuales a su vez generarán condiciones favorables para que se dé un crecimiento beneficioso en los distintos ámbitos como económico, laboral, entre otros.

Por lo que, la administración pública del Estado, debe, en todo momento, sujetarse al cumplimiento de dichos mandatos para que haya claridad en el proceso de control interno, transferencia y destino del recurso, relacionado con la inversión pública productiva, con el fin de transparentar que el ejercicio de dicho recurso se





haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero, sobre todo y más importante, al principio de transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo esos parámetros, los integrantes de este órgano de estudio legislativo, observamos en concreto, que la iniciativa tiene por objeto que se autoricen, por parte del Congreso del Estado, el monto máximo de endeudamiento que se solicita, así como la afectación de <u>un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones</u> (parte del Ramo 28) o hasta el 25% de aportaciones federales que le correspondan <u>del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</u>, o bien, los ingresos propios susceptibles de afectación.

Antes bien, tenemos que el plazo máximo de <u>pago</u> que se propone es hasta por 20 años, por lo que se plantea con un perfil de amortización de 240 pagos de capital, donde los primero 12 pagos serán por un monto fijo y a partir del mes 13 serán pagos crecientes y consecutivos a razón del 1.25% mensual, el cálculo del interés se realiza con base en una tasa de interés variable, integrada por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días (TIIE28), más una sobretasa estimada de 0.50 pbs. La tasa de interés utilizada para el cálculo de los intereses, corresponde a la Curva TIIE<sup>7</sup> proyectada del 16 de mayo de 2022.

Actualmente, el porcentaje del Fondo General de Participaciones (FGP, en adelante) afectado como fuente de pago de la deuda de largo plazo es del 31.67%,

La Provección de la Tasa de Referencia se obtiene de la Curva TIIE a 28 días proporcionada por Proveedor Integral de Precios, empresa autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

P.S.

Harrey





en caso de determinarse el uso del FGP como fuente de pago el porcentaje afectado del fondo aumentaría a 35.66%.

A continuación, se realiza el análisis de la cobertura que tendría el servicio de la deuda, incluyendo la contratación del nuevo financiamiento, respecto del Fondo General estimado para los próximos 6 años, estas proyecciones reflejan un endeudamiento sostenible y la capacidad para utilizar estos recursos como fuente de pago.

Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Servicio de la Deuda	567.74	825.09	820.98	811.60	813.15	829.07
FGP Estado	11,221.55	11,558.20	11,904.94	12,262.09	12,629.95	13,008.85
SD/FGP	5.06%	7.14%	6.90%	6.62%	6.44%	6.37%

Se puede observar, el servicio de la deuda anual que resulta de la estructura financiera propuesta, va en proporción al crecimiento del fondo general de participaciones, además que el porcentaje de las participaciones afectado por la Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Federativas es menor en comparación con el promedio nacional y aún después del efecto por el nuevo crédito (44.8%), quedaría por debajo del promedio (53.2%).

En lo que respecta al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF, en adelante), que es un recurso federal etiquetado que se potencia en su alcance con el financiamiento y cumple con el objetivo federal (Destino Etiquetado) y fortalece al Estado al incrementar inversiones públicas productivas.

) ) 21 Status



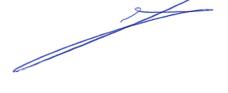
e pago

Se estima que el monto del financiamiento a contratar con fuente de pago FAFEF, a un plazo de 20 años sería de 1,011.2 mdp, la afectación sería del 25% del fondo con la finalidad de respaldar el servicio de la deuda estimado a lo largo de la vida del crédito.

En esa tesitura, se pone en manifiesto la <u>capacidad de pago</u> del Estado, siendo en este caso, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno, quien al presentar sus estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal; se puede desprender que el monto no excede el 25% de los recursos que le corresponde al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, cumpliendo con ello con lo dispuesto en la norma en la materia.

De igual forma, se destaca el resultado del Sistema de Alertas, que al cierre del año 2021, Yucatán, en el indicador de Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, bajó de un 65% a un 51% comparado con la media nacional que se encuentra en 62%.

Por lo que se puede determinar que de autorizarse y ejercerse tal financiamiento, no se compromete la capacidad de pago del Estado, ni la capacidad financiera para la presente y futuras administraciones, aún y cuando se considera un incremento en el saldo de la deuda pública, el Estado podrá mantener un nivel de endeudamiento sostenible, de conformidad con los techos establecidos en los indicadores que integran la evaluación del Sistema de Alertas, misma que determina los niveles de endeudamiento de las entidades federativas.







e se deberá Yucatán, a

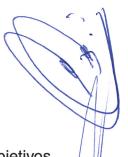
De igual modo, de constituirse la deuda pública, se señala que se deberá <u>inscribir</u> en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, es indispensable prever que la afectación a que se refiere el decreto, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago; o los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, o bien, a través de uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que celebre el Ejecutivo Estatal como mandante, con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán como mandatario. Tal fideicomiso no será considerado entidad paraestatal, por lo que no constituirá parte de la Administración Pública paraestatal, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

QUINTA. Otro punto importante a tratar, es el concerniente, a la reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, cabe mencionar que dicha ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior,

QS.





mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Por tanto, es la ley de ingresos el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado.

Es así, que en la ley de ingresos vigente publicada mediante decreto 440/2021, el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se proyectó la estimación de los ingresos que se obtendrían directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2022.

Por ende, se estimó que los ingresos para el ejercicio fiscal 2022 ascenderían a \$46,038,050,321.00 de los cuales \$2,785,616,196.00 serán captados a través de impuestos; \$1,722,038,175.00 corresponden a derechos; \$323,996,640.00 a productos; \$279,105,662.00 a los aprovechamientos; \$2,026,363,842.00 a los ingresos por venta de bienes y servicios, \$35,350,884,840.00 a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y, \$2,174,094,546.00 a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En ese sentido, la iniciativa que suscribe el Ejecutivo del Estado, propone modificar el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, en específico el total de la "Tabla del clasificador por rubro de ingresos", así como la parte correspondiente de los ingresos derivados de financiamientos, a

5. :

The Contraction of the Contracti





efecto de ajustar el monto de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que cambiará en virtud de la autorización que se realice con motivo del decreto, el cual será destinado para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias".

Esto con la finalidad de que dicho ente público pueda ingresar a las arcas del Estado, el monto máximo autorizado en el decreto, con el objeto de estar acorde con sus respectivos presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Por tal motivo, consideramos pertinente proceder a la modificación prevista para la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, toda vez que se requiere reformarla a efecto de armonizar el monto derivado de ingresos derivados de financiamiento, establecido en el artículo 2, para prever la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para estar acorde con el empréstito solicitado, por lo que también se modifica el total de la ley de ingresos, pasando de \$46,038,050,321.00 (Cuarenta y seis mil, Treinta y ocho millones, cincuenta mil, trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.) a \$47,773,050,321.00 (Cuarenta y siete mil, setecientos setenta y tres millones, cincuenta mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en razón de que todo lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha ley de ingresos, ya que de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es indispensable la aprobación de la reforma a la ley de ingresos estatal correspondiente, por lo que nos pronunciamos a favor, toda vez que estimamos que los preceptos legales que contiene la modificación a la misma que se analiza, son congruentes con las

P.S.





disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Es así que, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por dos artículos a través de los cuales, en el primero se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), también se dispone la estructura general del financiamiento que se pretenda contratar, el plazos, el destino, el pago, y los gastos correspondientes a su contratación, así como la afectación de los ingresos por concepto de aportaciones como fuente de pago, la posible celebración de operaciones financieras, la constitución de fideicomisos de administración y fuente de pago o el empleo de alguno previamente constituido, así como las demás formalidades exigidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Seguidamente, se prevé el artículo segundo, que contiene la modificación a la Ley de Ingreso del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, a efecto de incluir el monto de endeudamiento en el total de los ingresos a percibir por Estado durante este ejercicio fiscal.

Respecto a las disposiciones transitorias se establecen cuatro artículos. En el artículo primero se prevé la entrada en vigor que será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; en cuanto al segundo transitorio se determina el registro del financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo del decreto, en el tercero transitorio se prevé las adecuaciones presupuestales que deberá realizar el Poder Ejecutivo del Estado, con

P.S.





base en la autorización a que se refiere el decreto, y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados, y por último el transitorio cuarto, señala que el decreto fue debidamente aprobado por el voto de al menos, dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, esto de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, quienes integramos esta Comisión, coincidimos que el Decreto que se propone es procedente, ya que se encuentra estructurado de conformidad con las bases y lineamientos que prevé el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que regula los alcances del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, estando dicho decreto también enmarcado en lo preceptuado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMA.** De acuerdo con lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, nos manifestamos a favor de aprobar el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, toda vez que los recursos que se obtengan del financiamiento serán dirigidos en beneficio de los ciudadanos yucatecos, ya que integra acciones de

atecos, ya que integra acciones de

6

25· 27





construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público, como es el caso de las vías públicas, que en su conjunto mejorarán el derecho humano de los y las yucatecas a la movilidad.

Además, la inversión pública productiva que se pretende realizar con los recursos derivados del financiamiento, resultan ser un factor multiplicador del desarrollo económico y social en nuestro Estado, que al encontrarse a la par con el proyecto federal del Tren Maya, de manera conjunta, resultará un andamiaje en la movilidad para los procesos de expansión de las actividades productivas.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones IX y XXV, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25, 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, fracción V, VIII Quater, 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 5, 10, 11 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; 18, 43, fracción IV, inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

○S· 28





#### **DECRETO**

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Lev de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para contratar en los ejercicios fiscales 2022 y 2023 uno o varios financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas, de conformidad con los siguientes artículos:

#### Artículo 1. Autorización

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2023, contrate con una o más instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 5 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

En todo caso, la contratación del o los financiamientos antes mencionados, deberá realizarse en las meiores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará uno o más procesos competitivos, mediante licitación pública. El o los financiamientos deberán ser contratados con la o las instituciones que representen las mejores condiciones de mercado para el estado.

### Artículo 2. Destino

El o los financiamientos que, de conformidad con este decreto, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán a inversiones público productivas, específicamente al Proyecto "IETRAM construcción, reconstrucción. ampliación, Complementarias", consistente en la mantenimiento o conservación de infraestructura física vial y urbana, así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas.





Asimismo, se autoriza, con el monto del financiamiento que resulte necesario, constituir los fondos de reserva conforme a la estructura del o los créditos que sean contratados y destinar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del o los financiamientos que serán celebrados en términos de lo autorizado en el presente decreto para: cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Artículo 3. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren al amparo del presente decreto tendrán un plazo máximo de hasta 20 años o su equivalente en días, contados a partir de la suscripción de los contratos o de la primera disposición de los recursos, además se podrán pactar periodos de gracia de pago de capital que no exceda de 24 meses contados a partir de la firma de los créditos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el o los financiamientos estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.

#### Artículo 4. Fuente y mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización dispuesta en este decreto, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de alguno, o ambos, de los siguientes ingresos:

- I. Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).
- II. Hasta el 25% de las aportaciones federales que le correspondan al estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En todo caso, la afectación señalada quedará comprendida en los fondos o ingresos que reemplacen, sustituyan o complementen a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien se inscriba en





alguno de los fideicomisos previamente constituidos y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.

### Artículo 5. Instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos y condiciones del o los financiamientos o créditos contratados al amparo de la presente autorización, hasta por el monto total autorizado y suscriba o celebre los instrumentos jurídicos necesarios, tales como contratos de crédito, pagarés de disposición, avisos de disposición, notificaciones, instrucciones irrevocables, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, contratos de garantía o contratos de fideicomiso y demás instrumentos jurídicos que se requieran para formalizar el o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la fuente de pago de dicho financiamiento o financiamientos o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

#### Artículo 6. Operaciones complementarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados con fundamento en el presente decreto, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo) para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con el o los financiamientos contratados en términos de este decreto hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos y, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Los instrumentos derivados se podrán contratar hasta por un plazo 60 (sesenta) meses a partir de su celebración.

### Artículo 7. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, con base en la afectación a que se refiere el artículo 4 de este decreto, y de conformidad con los artículos 9 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatan, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de

) 5. 31

depera notificar a la georgiana de



Hacienda y Crédito Público sobre la afectación autorizada en este decreto. Tal notificación deberá contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o aportaciones que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del o los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

### Artículo 8. Previsiones presupuestales

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo segundo. Se reforman: el total y el numeral 0 de la tabla del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

### Artículo 2. Ingresos

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

Rubros	Conceptos	Totales
	Iniciativa de Ley de Ingresos	\$ 47,773,050,321.00
1 al 9		
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,735,000,000.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	\$ 0.00
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	\$ 0.00
0.2	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	\$ 0.00
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	\$ 0.00
0.3	Financiamiento Interno	\$ 1,735,000,000.00
0.3.1	Financiamiento Interno con afectación de recursos	\$ 1,735,000,000.00
0.3.2	Deuda estatal garantizada	\$ 0.00





#### **Transitorios**

### Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### Artículo segundo. Inscripción en los registros

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Artículo tercero. Adecuaciones presupuestales

El Poder Ejecutivo del estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados, deberá realizar las adecuaciones presupuestales respectivas y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del o los financiamientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará los recursos derivados del o los financiamientos autorizados en el presente decreto, a través de la asignación o transferencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal encargadas de ejecutar la obra pública, infraestructura carretera, o desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad o cualquier otra obra o erogación conexa del proyecto "IETRAM y Obras Complementarias".

#### Artículo cuarto. Análisis de destino y capacidad de pago

Este decreto fue aprobado por el voto de, al menos, dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago.

te de pago.

P5.



DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE		2	
	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.

P.S.



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.	C. Antital	
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la implementación del Proyecto "ETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		January Salumin

Yucatán para contratar, en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o más financiamientos hasta por la cantidad de "IETRAM y Obras Complementarias", que constituye inversión pública productiva para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento o conservación de infraestructura vial y urbana y para afectar ingresos y derechos como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022.